

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO  
RADICACION: 2020-00056-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA PUERTO TEJADA – CAUCA

|   |
|---|
| FECHA AUTO: 17 DE JULIO DE 2020   |
| PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  |
| DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO   |
| RADICADO: 2020-00056-00   |
| INTERLOCUTORIO: No. 293   |
| ASUNTO: CORRIJE ERROR ARITMETICO  |

#### ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante, donde se solicita corregir el auto por el cual se libra mandamiento de pago, proferido el 03 de marzo de 2020, porque:

*“A. En la parte resolutive del mandamiento de pago, literal D), sub Literal c), se reconoce una suma de números y otra diferente en letras, siendo lo correcto CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 19/100 MCTE. (\$491.055,19).*

*“B. En la Literal F), por concepto de la cuota de fecha 07/12/2019 se reconoce una suma equivocada, siendo lo correcto CIEN MIL CUATRO PESOS CON 30/100 MCTE. (\$100.004,00).*

*“C. En el ordinal 1.8, se reconoce equivocadamente la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$34.587,00 por concepto de la cuota causada en fecha del 13 de octubre de 2019, siendo la suma correcta pretendida, vencida y no pagada TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$34.239,00)...”*

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO  
RADICACION: 2020-00056-00

A luz del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho accederá a las dos primeras solicitudes de corrección menos a la última por cuanto dicho ordinal no está previsto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### RESUELVE:

1º.- CORREGIR los literales D.C. y F. del interlocutorio No. 179 de fecha 03 de marzo de 2020 (Fol. 128-129), en el siguiente sentido:

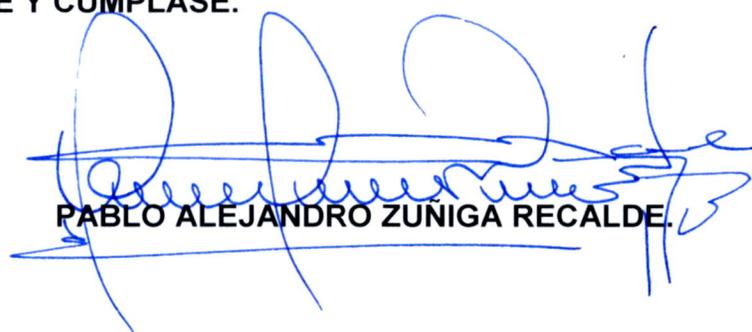
*“Literal d) sub-litera c) Por los intereses de plazo a la tasa del 12.65% EA, por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 19/100 MCTE. (\$491.055,19), causados del 08 de septiembre de 2019 al 07 de octubre de 2019”.*

*“Literal F) Por concepto de la cuota de fecha 07/12/2019 valor a capital CIEN MIL CUATRO PESOS MCTE. (\$100.004,00)”.*

2º. Negar la corrección del numeral 1.8 porque además no estar enlistado en el mandamiento de pago, el valor referido no fue solicitado en la demanda ni dispuesto en la orden de apremio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

JE.